

CIRCULAR N° 001790 SANTIAGO, 14 MAR. 2016

I.- INTRODUCCIÓN.

La presente Circular, tiene por finalidad actualizar las instrucciones impartidas respecto de la Caducidad de Depósitos, Captaciones u otras Acreencias que algún Órgano Institucional requiera como exigencia la emisión de un vale vista o documento bancario en forma de Garantía. Dichos documentos mercantiles deberán ser emitidos a nombre de la correspondiente Repartición, exigiendo la entrega del instrumento respectivo a la brevedad, procediendo a su depósito o custodia, según corresponda, debiendo para el último caso mantener un registro nominal del o los antecedentes, para fines de control e información, lo que permitirá adoptar los trámites administrativos de rigor en forma oportuna, evitándose de esta manera, la posible caducidad de ellos. Este registro deberá ser verificado por el **Departamento Contraloría Financiera** de la Inspectoría General, con motivo de las auditorías que deba realizar.

El artículo 156° de Ley General de Bancos, aprobada por D.F.L. N° 3, de fecha 26.11.1997, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 19.12.1997, señala que las instituciones financieras, estarán sujetas a un sistema de caducidad de los depósitos, captaciones o de cualquier otra acreencia a favor de terceros derivada de su giro financiero.

Transcurridos **dos años** desde que la cuenta respectiva no haya tenido movimiento o no haya sido cobrada la acreencia por el titular, la institución financiera formará una lista en el mes de enero siguiente, la que fijará en su domicilio principal. Podrán omitirse de la lista las acreencias inferiores al equivalente de una unidad de fomento. Las que excedan individualmente del equivalente de cinco unidades de fomento **deberán publicarse en el Diario Oficial** en un día del mes de marzo siguiente.

Importante es destacar, que transcurridos tres años desde el mes de enero en que corresponda formar la lista, la acreencia correspondiente caducará y se extinguirán a su respecto todos los derechos del titular, debiendo la institución financiera enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal.

La citada norma expresamente señala que no se aplica esta caducidad en los siguientes casos:

- a) A los depósitos y captaciones a plazo indefinido o con cláusula de renovación automática;
- b) A las boletas o depósitos de garantía;
- c) A las sumas recibidas por cheques viajeros, y ,
- d) En los casos en que haya retención, prenda o embargo sobre los dineros correspondientes.

II.- NORMATIVA APLICABLE.

Ley General de Bancos, aprobada por D.F.L. N° 3, de fecha 26.11.1997, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 19 de diciembre de 1997.

III.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La Dirección de Finanzas, a través de su **Departamento II Normas, Procedimientos y Controles Específicos, en el mes de marzo de cada año**, revisará el Diario Oficial, a objeto de verificar en las publicaciones que emiten las instituciones financieras, aquellos depósitos o captaciones o cualquier otra acreencia que figuren a favor de algún órgano institucional.

En dicha revisión, deberán incluirse además, las boletas o depósitos en garantía, aun cuando estén exentos de esta caducidad, por cuanto es factible que sean publicadas por algunos Bancos.

Ante el evento de detectar depósitos a nombre de alguna Repartición de Carabineros, procederá a comunicar tal situación al órgano involucrado, quien tendrá la obligación de agotar todas las diligencias necesarias tendientes a su aclaración o regularización ante la institución financiera respectiva o, en su defecto, si no existiera una obligación sobre ellos, contactar a los interesados para su rescate. De todo lo obrado, deberá emitirse un informe detallado a la Dirección de Finanzas.

La citada Alta Repartición, informará a la Subdirección General de Carabineros, **antes del día 15 de abril de cada año**, de las situaciones detectadas a nivel nacional.

En lo que respecta a las publicaciones que efectúan las instituciones financieras en el mes de **enero**, y que son fijadas en su domicilio principal, donde se incluyen aquellos valores inferiores al equivalente de cinco unidades de fomento, serán los **Departamentos y Unidades de Finanzas** quienes revisarán estas listas en la sucursal correspondiente a su jurisdicción, debiendo **informar a la Dirección de Finanzas dentro del mes de febrero siguiente**, en lo relativo a aquellos documentos que figuren a nombre de algún órgano institucional, para los fines señalados precedentemente.

IV.- INSTRUCCIONES:

Dado que la aplicación de dicha normativa legal, no está ajena a nuestra Institución, la cual a través de sus distintos estamentos dependientes, mantiene movimientos de recursos financieros, que al encontrarse dentro de este sistema de caducidad, pueden ser afectados sus derechos sobre algún tipo de depósito o documento financiero emitido a su nombre, se ha determinado impartir instrucciones de detalle respecto a esta materia, creando los controles internos necesarios que permitan adoptar oportunamente las gestiones del caso, para la aclaración o regulación de posibles publicaciones que afecten a Carabineros de Chile.

Teniendo presente, que al estar esta materia afectada a un control determinado, el **Departamento II Normas, Procedimientos y Controles Específicos**, dependiente de la Dirección de Finanzas, deberá confeccionar un programa que le permita llevar en forma eficiente el control de documentos en garantía emitidos a nombre de órganos institucionales.

Por lo anterior, cada vez que las **Altas Reparticiones o Reparticiones** reciban documentos de esta naturaleza, deberán remitir a dicho Departamento fotocopia de los antecedentes pertinentes, señalando además, por quien fue tomado y motivo de su extensión.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.



BRUNO A. VILLALOBOS KRUMM
General Director
CARABINEROS DE CHILE

68.750
Jgm